Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 186-06 que concede una pensión del Estado en favor de la profesora Nancy Altagracia Rosario Guzmán de Polanco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 186-06

CONSIDERANDO: Que la señora **NANCY ALTAGRACIA ROSARIO GUZMÁN DE POLANCO**, laboró por más de 20 años en la Secretaría de Estado de Educación, ejerciendo las funciones de profesora en el Liceo de Educación Secundaria "Domingo Faustino Sarmiento" y en el Centro Educativo de Enseñanza Media "Eladio de Peña De La Rosa", ambos en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat; desempeñándose siempre con dedicación, idoneidad y capacidad;

CONSIDERANDO: Que la profesora **NANCY ALTAGRACIA ROSARIO GUZMÁN DE POLANCO**, durante sus años de servicio a favor del estudiantado de su pueblo, no fue beneficiada por parte del Estado, ni acumuló riquezas alguna que le permita costearse sus necesidades básicas y las de sus dependientes;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para su sustento.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor de la profesora **NANCY ALTAGRACIA ROSARIO GUZMÁN DE POLANCO.**

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Velorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 187-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe el señor Marino Antonio Castillo Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 187-06

CONSIDERANDO: Que el señor **Marino Antonio Castillo Díaz, portador de la** Cédula de Identidad y Electoral No. 003-001060-2, laboró en la administración pública durante más de 25 años, desempeñándose en cada uno de sus cargos con idoneidad y capacidad;

CONSIDERANDO: Que por su ardua labor a favor del Estado dominicano, el señor **Marino Antonio Castillo Díaz**, fue beneficiado con una pensión del Estado ascendente a la suma de RD$1,821.00 (mil ochocientos veintiún pesos), mediante el Decreto número 364 del año 1992, subvención que actualmente resulta insuficiente para solventar sus gastos económicos;

CONSIDERANDO: Que el señor **Marino Antonio Castillo Díaz,** con más de 60 años, se encuentra enfermo, imposibilitado para el trabajo productivo, por lo que le resulta difícil obtener los recursos de que precisa, para cubrir los medicamentes en su enfermedad y las necesidades básicas de sus familiares;